

Resolución No. 056

20 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, ESTRUCTAS Y URGENTES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020 RELACIONADAS CON LAS CONTENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE BELEN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELEN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la constitución política, la ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades.

Que, a su vez el artículo 49 de la carta Política afirma que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios promoción y protección y recuperación de salud.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "que la función administrativa está al servicio los intereses generales se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el título vii de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir, las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: "...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una

enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad de una zona determinada”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código nacional de seguridad y convivencia” establece competencias extraordinarias para las alcaldes ante situación de emergencias y calamidad. En su respectiva jurisdicción.

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja

Que el ministerio de salud y protección social, a través de la resolución N.385 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID- 19 y adopto medidas para hacerle frente a su propagación

Que el artículo 2 de la resolución 385 de 2020 adopto medidas sanitarias aplicables en todo el territorio nacional, las cuales deben ser acatadas por todos los actores públicos y privados.

Que el presidente de la Republica de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, expidió la directiva presidencial No02 de 12 de marzo de 2020 cuyo asunto es medidas para atender la contingencia generada por el COVID- 19 a partir del uso de las Tic.

Que a la fecha no se han reportado ningún caso confirmado de la enfermedad COVID -19 en el municipio de Belén.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 385 de 2020, relacionadas con la contención de la enfermedad COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar hasta el 24 de marzo de 2020, las siguientes medidas frente a la declaratoria de emergencia sanitaria por la enfermedad COVID -19

ARTICULO TERCERO: Suspender en el territorio del municipio de Belén, incluyendo sus corregimientos y veredas, el funcionamiento de TODOS los escenarios públicos y privados donde se lleven a cabo eventos deportivos, religiosos, culturales, lúdicos, recreativos, que puedan generar aglomeración de personas.

ARTICULO CUARTO: Prohibir a todos los establecimientos de comercio el expendio de bebidas alcohólicas dentro del territorio del municipio de Belén, incluyendo sus corregimientos y veredas.

ARTICULO QUINTO: Decretar el aislamiento y toque de queda preventivo en las residencias de las personas dentro del territorio del municipio de Belén, incluyendo sus corregimientos y veredas, en el horario de 9:00pm del día viernes 20 de marzo hasta las 5:00am del día martes 24 de marzo de 2020. Es válido salir del aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades:

- adquisición de medicamentos por parte de un miembro de cada núcleo familiar quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud.

- asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

ARTICULO SEXTO: Se exceptúan de la medida dispuesta en los artículos anteriores las siguientes personas:

- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, organismos de socorro, fiscalía general.
- Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenece, personal sanitario, ambulancias y la distribución de medicamentos a domicilio.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la preservación del orden público.
- Vehículos funerarios.

ARTICULO SEPTIMO: Instar a los restaurantes, locales de comidas rápidas, panaderías y venta de empanadas, que solo podrán funcionar a puerta cerrada y bajo la modalidad de servicio a domicilio y dando cumplimiento a todas las medidas fitosanitarias

ARTICULO OCTAVO: Permitir a las tiendas de verduras y tiendas de mercado de primera necesidad el funcionamiento dentro del horario establecido este decreto.

ARTICULO NUEVENO: Prohíbese el funcionamiento de la plaza del mercado municipal durante el periodo de asilamiento.

ARTICULO DECIMO: Prohíbese el ingreso y curtido de pieles y la venta de productos químicos para su proceso de curtación dentro del territorio municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prohíbese el funcionamiento de las todas entidades bancarias, corresponsales bancarios y entidades de giros y apuestas que funcionen dentro del municipio de Belén.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el art368. Del código penal y 2.8.8.1.4.2.1 del decreto 780 de 201, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Belén, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

